

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0074/2022/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0074/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha tres de enero del dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca” misma que fue registrada mediante folio 202553722000003, en la que requirió lo siguiente:

“La Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca es la dependencia que atiende a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) según el “Capítulo VII del Fomento y Registro de las OSC” de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca (promulgada en abril de 2014), por ello he indagado en su página electrónica con la finalidad de obtener información al respecto, sin embargo, hay datos que no están disponibles y que son de vital importancia para continuar con una investigación de corte académica:

1. Solicito información de la existencia de informes anuales sobre la realización de acciones de fomento dirigidos a las Organizaciones de la Sociedad Civil, en caso de existir, requiero dichos informes de todos los años.” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

R.R.A.I./0074/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Atento a lo anterior, con fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el acuerdo sin número, dentro del expediente: SEBIEN/UT/SISAI/003/2022, de fecha tres de enero del dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Luz Elva Rodríguez Chaparro, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Dada cuenta con la solicitud de información con número de folio al margen citado, admitida en esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, creado por la Plataforma Nacional de Transparencia y;

CONSIDERANDO

I. Que el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información con número de folio 202553722000003, la cual fue atendida a partir del 03/01/2022, tal como lo indica la fecha de inicio de trámite, señalada en el Acuse de la Solicitud de Información Pública; y que en el rubro de información solicitada, requiere lo siguiente: **"La Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca es la dependencia que atiende a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) según el "Capítulo VII del Fomento y Registro de las OSC" de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca (promulgada en abril de 2014), por ello he indagado en su página electrónica con la finalidad de obtener información al respecto, sin embargo, hay datos que no están disponibles y que son de vital importancia para continuar con una investigación de corte académica: 1. Solicito información de la existencia de informes anuales sobre la realización de acciones de fomento dirigidos a las Organizaciones de la Sociedad Civil, en caso de existir, requiero dichos informes de todos los años"**.

II. De conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 19 y 20, 45 fracciones II, IV, V y VII, 121, 122, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 12, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; 1 fracción I, 6 fracciones I, XI y XXVI; 128, 129, 130 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; esta Unidad de Transparencia clasifica la presente solicitud como **INFORMACIÓN INEXISTENTE**, es por eso que, se remitirá al Comité de Transparencia de este sujeto obligado la solicitud de información que hoy nos ocupa, así como el presente Acuerdo, para su análisis, por lo anteriormente expuesto se:

ACUERDA

PRIMERO. Que mediante oficio número SEBIEN/UT/007/2022, la Unidad de Transparencia giró oficio a la áreas administrativas generadoras de información, remitiendo lo siguiente: **"En atención al oficio SEBIEN/UT/007/2022, de fecha 03 de enero del presente año, derivado de la solicitud de información de folio 202553722000003 en el que nos solicitan lo siguiente: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca es la dependencia que atiende a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) según el "Capítulo VII del Fomento y Registro de las OSC" de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca (promulgada en abril de 2014), por ello he indagado en su página electrónica con la finalidad de obtener información al respecto, sin embargo, hay datos que no están disponibles y que son de vital importancia para continuar con una investigación de corte académica: 1. Solicito información de la existencia de informes anuales sobre la realización de acciones de fomento dirigidos a las Organizaciones de la Sociedad Civil, en caso de existir, requiero dichos informes de todos los años.** Es necesario, nos indique los

ejercicios de los que requiere dicha información, para estar en condiciones de buscar en los archivos de esta Secretaría la información requerida, que en este momento no contamos con la información solicitada, la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, se encuentra en una reestructuración. Por último, se le hace del conocimiento al peticionario que en caso que requiera información relacionada a lo planteado en las respuestas, deberá acudir al Área de Archivo de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, ubicada en avenida a San Felipe del Agua, número 322., Oaxaca, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. O bien que nos haga llegar una nueva solicitud de información más detallada en cuanto a lo que requiere, ya que por tiempos y por cambios e intermitencias de la Plataforma Nacional de Transparencia, no fue posible clasificar la presente solicitud como PREVENCIÓN, por lo que se tuvo a bien clasificarla como inexistente, sin serlo, es por eso que le hacemos de su conocimiento, que para esta solicitud **NO SE SOMETERÁ A SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, quedando en espera de su nueva solicitud, y de un correo particular para hacerle llegar lo requerido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al solicitante que en contra del presente Acuerdo podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Regístrese en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina la solicitud de información y asígnesele número de expediente correspondiente. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada Luz Elva Rodríguez Chaparro, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“A pesar de que es información pública y, según la normatividad, los sujetos obligados deben proporcionarla, se ha argumentado en la contestación "que la información es inexistente" por lo que se ha recurrido a este recurso.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0074/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha ocho de febrero del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio sin número, de fecha catorce de febrero del año en curso, suscrito por la Lic. Luz Elva Rodríguez Chaparro, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

MANIFESTACIONES

PRIMERA: En virtud de la advertencia de error en la respuesta vertida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información del recurrente, se estima pertinente emitir una respuesta por parte de esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Bienestar derivada de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

SEGUNDA: Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 7, 15, 16, 17, 21, 23, 45 fracciones II, IV, V, 121, 122, 124 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 7 fracción I, 10 fracción XI, 12, 68, 69, 71 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1, 3 fracciones VII, VIII y IX, 5, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

R.R.A.I./0074/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



Obligados del Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables, se procede a entregar la información al recurrente en los siguientes términos.

INFORMACIÓN SOLICITADA: La Secretaría Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca es la dependencia que atiende a las organizaciones de la Sociedad Civil según el "Capítulo VII del Fomento y Registro de las OSC" de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca (promulgada en abril de 2014), por ello he indagado en su página electrónica con la finalidad de obtener información al respecto, sin embargo, hay datos que no están disponibles y que son de vital importancia para continuar con una investigación de corte académica:

1. Solicito información de la existencia de informes anuales sobre la realización de acciones de fomento dirigidas a las Organizaciones de la Sociedad Civil, en caso de existir requiero dichos informes de todos los años

Para dar respuesta a la solicitud, esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado, considera oportuno precisar sobre la afirmación del recurrente respecto a que la Secretaría Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca es la dependencia que atiende a las organizaciones de la Sociedad Civil según el "Capítulo VII del Fomento y Registro de las OSC" de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, en este sentido, la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, al igual que diversas dependencias de la Administración Pública atienden o bien, tienen dentro de sus atribuciones la vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, definidas en el ámbito de sus respectivas competencias, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca o en leyes, reglamentos o instrumentos jurídicos que complementan las funciones de cada dependencia.

En este orden de ideas, el Artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, establece que su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, de sus dependencias y entidades, así como, a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, por consiguiente, tenemos que el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, no solo competen a la Secretaría de Bienestar, sino a todas las dependencias de la administración pública estatal, claramente, en el ámbito de las competencias precisadas en esta Ley o en las disposiciones complementarias, en este sentido, si bien, en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, se adicionó el capítulo VII "DEL FOMENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y SOCIALES", mediante decreto 1643, publicado el 10 de noviembre de 2018, dicha adición a la Ley no precisa el ente de la administración pública facultado para hacerse cargo de las disposiciones que se mandatan en este capítulo y es claro que existe un vacío legislativo al no establecerse en esta adición a la Ley y tampoco en las leyes complementarias, como en el tema particular, se hizo en materia Federal, a través de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual establece la dependencia que tendrá a su cargo el tema, los órganos colegiados que darán seguimiento a las acciones efectuadas, el funcionamiento del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, entre otras, sin embargo, en material Estatal no existe, con lo que nos encontramos ante una laguna en la Ley, que bajo el principio de legalidad que establece, como regla general que, las Autoridades sólo pueden hacer aquello que la Ley les faculta, es imperante que se legisle en la materia, para que dichas atribuciones se otorguen a una dependencia en específico.

Ahora bien, sobre la petición concreta que el recurrente hace en su solicitud, siendo esta: **Solicito información de la existencia de informes anuales sobre la realización de acciones de fomento dirigidas a las Organizaciones de la Sociedad Civil, en caso de existir requiero dichos informes de todos los años**, se le informa:

Con base en lo establecido por los artículos 45 fracción IV, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción V Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicitó a las áreas administrativas de esta dependencia informaran sobre la solicitud de planteada, otorgándose a esta Unidad de Transparencia las siguientes respuestas:

Por medio del oficio, SEBIEN/DA/038/2022, firmado por el Director Administrativo de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, se informó que, en los archivos de esta Secretaría, únicamente obran la lista de organizaciones de la sociedad civil beneficiadas con el programa denominado "Fondo de Coinversión Social" implementado en los años 2013 y 2014.

Así mismo, el Subsecretario de Desarrollo Social de esta Secretaría informó, por medio del oficio SEBIEN/SDS/03/2022, en los siguientes términos:

Luego de hacer una búsqueda minuciosa en los archivos de esta subsecretaría, no se cuenta con informes anuales sobre las acciones realizadas para el fomento dirigidas a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Sin embargo, si se han realizado acciones en conjunto con Organizaciones de la Sociedad Civil, las cuales están destinadas a impulsar el bienestar y desarrollo social, siendo estas las siguientes:

Actividad	Año	Descripción
Consultoría Conversa para el fortalecimiento de las OSC	2019	Cooperación técnica por parte de la GIZ a través de la consultoría Conversa, para la planeación y desarrollo de proyectos con enfoque de sostenibilidad para la obtención de recursos a nivel internacional.
Diálogos internacionales para la incidencia de las OSC	2019	Programación de 2 encuentros virtuales generados por la Secretaría para el intercambio de experiencias entre organizaciones sociales de Chile, Bolivia, Argentina
NODESS	2019	Red multiactor que impulsa a través de proyectos institucionales, la economía solidaria desde los diversos sectores gobierno, sector privado, academia y sociedad civil.
Cerrando Brechas	2020	Se inicia implementación y acompañamiento técnico con FAO para visibilizar las brechas de desigualdad de las mujeres jornaleras agrícolas de Oaxaca, y con ello, crear una agenda de derechos con una red de promotores sociales que abarque la sociedad civil, el sector privado, la academia y el gobierno.



Firma de Convenio Eka Jiva A.C – CorTV – SEBIEN	2020	Convenio de colaboración para coadyuvar en la generación de contenidos infantiles para la difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en menores.
Firma de convenio con Solidaridad Internacional Kanda A.C	2021	Convenio de colaboración para la implementación de proyectos que atiendan carencias sociales de las y los oaxaqueños.
Firma de convenio con Eka Jiva A.C	2021	Convenio de colaboración para la implementación de proyectos que atiendan principalmente a los grupos vulnerables, particularmente infantes.
Foro de Innovación Oaxaca LAB	2021 2022	Proyecto de acompañamiento técnico y fortalecimiento de capacidades en materia de emprendedurismo juvenil para la reactivación económica de las y los jóvenes, en donde se incluye la participación de OSC en la etapa del diagnóstico y como aliados durante el acompañamiento técnico.

Así mismo, se anexan los informes que se han elaborado y publicado a través del Consejo Estatal para la implementación de la Agenda 2030, del cual la SEBIEN cuenta con la suplencia de la Presidencia; y que ha dado seguimiento puntual a la incorporación e incidencia de los Organismos de la Sociedad Civil a las políticas, proyectos y acciones institucionales, así como a los del Consejo Estatal, siendo estos los siguientes:

INFORME	AÑO	LINK DE DESCARGA
Actividades del Consejo Estatal para la implementación de la Agenda 2030	2018	http://www.agenda2030.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/17-2030-INFORME-FINAL-DE-ACTIVIDADES-con-anexos-2018.pdf
Actividades del Consejo Estatal para la implementación de la Agenda 2030	2019	http://www.agenda2030.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/1.-Consejo2030-Informe-Actividades-2019.pdf
Metodología para la Asesoría de los Comités de Trabajo	2019	http://www.agenda2030.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/mecanica-asesoria-2030.pdf
Revisión Estatal Voluntaria	2019	http://www.agenda2030.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/REV-VERSION ESPANOL-FINAL-NUEVAS-CIFRAS-12-AGOSTO-1.pdf

Actividades del Consejo Estatal para la implementación de la Agenda 2030	2020	CEA2030-Plan-Trabajo-2020.pdf">http://www.agenda2030.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/2->CEA2030-Plan-Trabajo-2020.pdf
--	------	---

Finalmente, la Subsecretaría de Inclusión para el Bienestar Social, por medio del oficio SEBIEN/SIS/0012/2022, informó que, esa Subsecretaría no tiene registro o la información referida.

DOCUMENTALES

En relación a lo manifestado con antelación se anexan a la presente contestación, las siguientes documentales:

1. Copia certificada de los oficios SEBIEN/DA/038/2022, suscrito por el Director Administrativo; oficio SEBIEN/SDS/03/2022 suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Social y oficio SEBIEN/SIS/0012/2022 suscrito por la Subsecretaría de Inclusión para el Bienestar Social.
2. Copia simple de la lista de organizaciones de la sociedad civil beneficiadas con el programa denominado "Fondo de Coinversión Social" implementado en los años 2013 y 2014.

Así mismo, remite como anexos: el oficio SEBIEM/DA/038/2022, suscrito por el C.P. Armando Sosa García, Director Administrativo del Sujeto Obligado, así como también el símil SEBIEN/SDS/03/2022, suscrito por el Lic. Erick Rubiel Ramírez Pineda, Subsecretario de Desarrollo Social del Sujeto Obligado, mismos que exponen respectivamente lo siguiente:

En atención a su oficio SEBIEN/UJ/UT/014/2022, relacionada con la solicitud de información con folio 202553722000003, hago de su conocimiento que luego de hacer una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dependencia, no se encontró registro de informes anuales sobre la realización de acciones de fomento dirigidas a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

No omito hacer de su conocimiento que, en relación proyectos realizados con organizaciones de la Sociedad Civil, únicamente obran en el archivo de esta Secretaría la lista de las Organizaciones de la Sociedad Civil beneficiadas con el Programa denominado "FONDO DE COINVERSIÓN SOCIAL", implementado en los años 2013 y 2014, cuya información le fue remitida por medio del oficio SEBIEN/DA/0213/2021.



En atención a su oficio SEBIEN/UJ/UT/013/2022, relacionada con la solicitud de información con folio 202553722000003, hago de su conocimiento que luego de hacer una búsqueda minuciosa en los archivos de esta subsecretaría, no se cuenta con informes anuales sobre las acciones realizadas para el fomento dirigidas a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Sin embargo, si se han realizado acciones en conjunto con Organizaciones de la Sociedad Civil, las cuales están destinadas a impulsar el bienestar y desarrollo social, siendo estas las siguientes:

Actividad	Año	Descripción
Consultoría Conversa para el fortalecimiento de las OSC	2019	Cooperación técnica por parte de la GIZ a través de la consultoría Conversa, para la planeación y desarrollo de proyectos con enfoque de sostenibilidad para la obtención de recursos a nivel internacional.
Diálogos internacionales para la incidencia de las OSC	2019	Programación de 2 encuentros virtuales generados por la Secretaría para el intercambio de experiencias entre organizaciones sociales de Chile, Bolivia, Argentina
NODESS	2019	Red multiactor que impulsa a través de proyectos institucionales, la economía solidaria desde los diversos sectores gobierno, sector privado, academia y sociedad civil.
Cerrando Brechas	2020	Se inicia implementación y acompañamiento técnico con FAO para visibilizar las brechas de desigualdad de las mujeres jornaleras agrícolas de Oaxaca, y con ello, crear una agenda de derechos con una red de promotores sociales que abarque la sociedad civil, el sector privado, la academia y el gobierno.

Firma de Convenio Eka Jiva A.C – CorTV - SEBIEN	2020	Convenio de colaboración para coadyuvar en la generación de contenidos infantiles para la difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en menores.
Firma de convenio con Solidaridad Internacional Kanda A.C	2021	Convenio de colaboración para la implementación de proyectos que atiendan carencias sociales de las y los oaxaqueños
Firma de convenio con Eka Jiva A.C	2021	Convenio de colaboración para la implementación de proyectos que atiendan principalmente a los grupos vulnerables, particularmente infantes.
Foro de Innovación Oaxaca LAB	2021 2022	Proyecto de acompañamiento técnico y fortalecimiento de capacidades en materia de emprendedurismo juvenil para la reactivación económica de las y los jóvenes, en donde se incluye la participación de OSC en la etapa del diagnóstico y como aliados durante e acompañamiento técnico.

Así mismo, se anexan los informes que se han elaborado y publicado a través del Consejo Estatal para la implementación de la Agenda 2030, del cual la SEBIEN cuenta con la suplencia de la Presidencia; y que ha dado seguimiento puntual a la incorporación e incidencia de los Organismos de la Sociedad Civil a las políticas, proyectos y acciones institucionales, así como a los del Consejo Estatal, siendo estos los siguientes:

INFORME	AÑO	LINK DE DESCARGA
Actividades del Consejo Estatal para la implementación de la Agenda 2030	2018	http://www.agenda2030.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/17-2030-INFORME-FINAL-DE-ACTIVIDADES-con-anexos-2018.pdf
Actividades del Consejo Estatal para la implementación de la Agenda 2030	2019	http://www.agenda2030.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/1- Consejo2030 Informe- Actividades-2019.pdf
Metodología para la Asesoría de los Comités de Trabajo	2019	http://www.agenda2030.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/mecanica-asesoria-2030.pdf
Revisión Estatal Voluntaria	2019	http://www.agenda2030.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/REV-VERSION-ESPAÑOL-FINAL-NUEVAS-CIFRAS-12-AGOSTO-1.pdf

Actividades del Consejo Estatal para la implementación de la Agenda 2030	2020	http://www.agenda2030.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/2 -CEA2030 Plan-Trabajo-2020.pdf
--	------	---

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del R.R.A.I./0074/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

SÉPTIMO. Acuerdo para mejor proveer.

Con fecha quince de julio del año en curso, la ponencia a cargo del presente procedimiento acordó integrar al expediente las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, por lo que se tomarán en cuenta para el estudio y resolución del procedimiento, remitiendo al recurrente la mismas para los efectos legales que haya lugar, otorgándole el plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera sin que se recibiera documento o pronunciamiento alguno.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0074/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, R.R.A.I./0074/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día tres de enero del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava

época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. -----

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;



- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultados de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
Solicito información de la existencia de informes anuales sobre la realización de acciones de fomento dirigidos a las Organizaciones de la Sociedad Civil, en caso de existir, requiero dichos informes de todos los años	Informa que no cuenta con la información solicitada, por lo que declara su inexistencia por medio de un acuerdo emitido por la titular de la unidad de transparencia.



Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
<p>A pesar de que es información pública y, según la normatividad, los sujetos obligados deben proporcionarla, se ha argumentado en la contestación "que la información es inexistente" por lo que se ha recurrido a este recurso</p>	<p>Informa que fue debido a un error que se le envió un documento que no correspondía a lo planteado y que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las diversas áreas administrativas del sujeto obligado en específico no se cuenta con informes anuales sobre la realización de acciones de fomento a Organizaciones de la Sociedad Civil, sin embargo si se cuenta con informes de programas y actividades específicas organizadas conjuntamente con ellas, así como informes para la implementación de la Agenda 2030 que refieren a organismos de la sociedad civil, de los cuales facilita sus links de descarga para su consulta. Así mismo remite el cuadro de movimientos financieros de proyectos aprobados en el año 2013 del Programa Fondo de Bienestar de Conversión social y la relación de proyectos SEDESOP-OXFAM MÉXICO-OSC.</p>

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado declara la inexistencia de la información solicitada sin justificar plenamente las razones que así lo motivaren, además de no poder remitir las constancias suficientes que justificaren su dicho.

Por consiguiente, el solicitante recurrió la respuesta, afirmando que no entregó la información solicitada, declarando sin suficiente sustento como inexistente la información solicitada, por lo que solicita le sea remitida la misma.

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado expone al recurrente las acciones que ha realizado conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil, mismas que le cita para su conocimiento, así como también le

remite diversos enlaces electrónicos de informes que ha elaborado para el cumplimiento de la Agenda 2030, que tienen relación con la incorporación de los organismos de la sociedad civil a las políticas, proyectos y acciones institucionales.

Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado informa al recurrente respecto de lo solicitado remitiéndole información al respecto para su consulta, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente

para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

SEXTO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

R.R.A.I./0074/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0074/2022/SICOM, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.